



CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presentes.-

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Concertación Política del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en uso de las atribuciones que nos concede la fracción I del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, acudimos a esa representación, con el propósito de presentar una iniciativa para reformar el Decreto Que Instituye el Premio al Mérito Juvenil, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Local en su artículo 43, que establece las facultades del H. Congreso del Estado de Sinaloa, estatuye entre otras, la de reformar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública del Estado.

Que por su parte, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Congreso previene que habrá una Comisión de Concertación Política, dentro de las Comisiones que deberán existir en la Cámara de Diputados, la cual se integra por los diputados coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, más otro diputado del grupo mayoritario.

Que en el mismo numeral 73, citado con anterioridad, se dice que la Comisión de Concertación Política tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el

Primera Lectura
Julio 17/2008

Segunda Lectura
Julio 23/2008

Miguel Serrano
[Signature]

Dip. Refugio González Alvarado
[Signature]

[Signature]



mejor desarrollo de las labores camarales, previo a los acuerdos a que lleguen los diputados integrantes de la misma Comisión.

Que como se observa, a la Comisión de Concertación Política se le ha encomendado la realización de acciones que propicien el mejor desarrollo de las labores dentro de la Cámara.

Que en atención a ello, particularmente en esta Quincuagésima Séptima Legislatura, hemos estado atentos y en reuniones permanentes, para cumplir con las obligaciones que la Ley Orgánica del Congreso nos ha encomendado, para que los trabajos que se efectúen al interior de este H. Congreso del Estado se ajusten a la normatividad jurídica, pero también, buscando los consensos necesarios, para que exista un buen desempeño de las atribuciones que por ley corresponden.

Que en vista de lo anterior y cumpliendo con esa responsabilidad, queremos referirnos al Decreto Que Instituye el Premio al Mérito Juvenil, que fue aprobado el 3 de febrero del año dos mil, por la Quincuagésima Sexta Legislatura, con el objetivo de rendir un homenaje a la juventud sinaloense, en la persona de aquellos que hayan sobresalido en el campo de la academia, la ciencia y la tecnología, lo cívico o social, el arte o el deporte.

Que este Decreto ha sido cumplido puntualmente durante los últimos tres años en que se ha otorgado, el primero en el año 2000, el



segundo en el año 2001 y el tercero en el año 2002, y próximamente se entregará el 13 de septiembre del año 2003, en los términos de la convocatoria ya expedida para esos efectos.

Que como se observa, la aplicación de este Decreto ha sido durante tres años, sin contar el que se entregará en este año, lo cual ha permitido analizar las experiencias acumuladas respecto a los tiempos y demás aspectos que se dan para llevar a la práctica el Decreto aludido.

Que ante ello, en diversas ocasiones, los diputados integrantes de esta Comisión de Concertación Política, hemos intercambiado opiniones acerca de la posibilidad de proponer reformas al Decreto que Instituye el Premio al Mérito Juvenil, para que, como Comisión, estemos en mejores posibilidades de programar el desarrollo de las actividades camarales.

Que en ese sentido, se debe reformar la base cuarta del artículo tercero del Decreto de referencia, con el fin de señalar que será durante el mes de septiembre de cada año, cuando se entregue el Premio al Mérito Juvenil, y no el día 13 del mismo mes como expresa el texto vigente, ello porque se trata de organizar una sesión solemne del H. Congreso del Estado, con invitación a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a organismos públicos, privados y sociales, y sobre todo a los jóvenes, para que estén presentes en ese acto, lo cual requiere la valoración pertinente por parte de la Gran Comisión para



determinar una fecha donde pueda garantizarse la mayor presencia de las personas aludidas.

Que igualmente, debe ser objeto de reformas la base séptima del artículo tercero del Decreto citado, para que la convocatoria del Premio al Mérito Juvenil sea expedida en los primeros días del mes de abril, y no en los primeros días del mes de junio como dice la base vigente, para de esa forma darle la oportunidad a un mayor número de instituciones, colegios y organismos a que realicen propuestas de jóvenes sobresalientes, ya que, por estar en un período normal del calendario escolar, permitirá un mayor número de participantes, que es un objetivo que se pretende con dicho premio, el que intervengan todos los jóvenes que se crean con los merecimientos suficientes por los esfuerzos realizados durante su vida.

Que por esas razones, es por lo cual acudimos al Pleno de este H. Congreso del Estado, para presentar iniciativa formal, con el objetivo de reformar el Decreto que Instituye el Premio al Mérito Juvenil, para que la fecha de entrega de dichos premios pueda fijarse, a través de los consensos de los grupos parlamentarios por medio de sus coordinadores, según sean las necesidades camarales, pero siempre durante el mes de septiembre.

Que así mismo se considera que septiembre debe seguir como la fecha de entrega del premio, porque es el mes en que se conmemora a la patria, en virtud de que, como es ampliamente conocido, son varias



las festividades cívicas que se realizan, iniciando con la gesta de los Niños Héroes, la iniciación de la independencia y su consumación.

Que de esa manera, se propone reformar las bases cuarta y séptima del Decreto que instituye el Premio al Mérito Juvenil, la primera para señalar que el Premio se entregará durante el mes de septiembre y no exactamente el día 13 de septiembre como señala el texto vigente; y la segunda, para precisar que la convocatoria se expedirá los primeros días del mes de abril y no los primeros días del mes de junio como dice la base vigente.

Que por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su consideración, la iniciativa de:

DECRETO NÚMERO
QUE REFORMA LAS BASES CUARTA Y SÉPTIMA DEL
ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE INSTITUYE EL
PREMIO AL MÉRITO JUVENIL

Artículo Único.- Se reforman las bases Cuarta y Séptima del Artículo Tercero del Decreto 281 Que Instituye el *Premio al Mérito Juvenil* aprobado el 3 de febrero del año 2000, para quedar en los términos siguientes:

Artículo Tercero.-



Primera a Tercera.-

Cuarta.- La entrega del *Premio al Mérito Juvenil*, se efectuará en sesión solemne que se realizará durante el mes de septiembre de cada año, el día que determine la Gran Comisión del H. Congreso del Estado.

Quinta a Sexta.-

Séptima.- La Gran Comisión del H. Congreso del Estado expedirá la convocatoria, los primeros días de abril del año que corresponda, con sujeción a las presentes bases.

Octava a Décima Cuarta.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Artículo Segundo.- La entrega del *Premio al Mérito Juvenil* conforme a lo dispuesto en este Decreto se hará a partir del año 2003.



A t e n t a m e n t e.

Culiacán, Rosales Sinaloa, a 08 de julio de 2003.

COMISIÓN DE CONCERTACIÓN POLÍTICA


DIP. JESÚS ALBERTO AGUILAR PADILLA


DIP. CARLOS ALBERTO BAEZ MONTES


DIP. ALEJANDRO CAMACHO MENDOZA


DIP. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO


DIP. JULIÁN EZEQUIEL REYNOSO ESPARZA